

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, diecisiete de marzo de dos mil veintidós. Paso a despacho del señor Juez, la presente demanda Verbal –Existencia e Incumplimiento de Contrato- con escrito mediante el cual se pretende subsanar los defectos indicados en el auto que la inadmitió.

Sírvase proveer.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, diecisiete de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	176164089001-2021-00122-00
Proceso:	Verbal Declarativo – Existencia e Incumplimiento de Contrato
Auto:	Interlocutorio No. 0117-2022
Demandante:	Cristóbal Echeverri Ossa
Demandados:	Norman Botero Gutiérrez

ASUNTO:

Se decide, si se admite o no la demanda de la referencia, teniendo en cuenta que la parte demandante, allegó escrito con el cual pretende subsanar el libelo en los defectos anotados mediante providencia del 7 de marzo del cursante año.

Revisado el escrito de subsanación presentado dentro del término otorgado para ello, se advierte que la parte demandante, cumplió con lo requerido por este Judicial, motivo por el cual se admitirá la demanda, teniendo en cuenta que reúne los requisitos contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria -sobre existencia e incumplimiento de contrato verbal- promovida por el señor **CRISTÓBAL ECHEVERRI OSSA**, en contra de **NORMAN BOTERO GUTIERREZ**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 806 de 2020 y correr traslado de la misma por el término de **diez días**.

TERCERO: IMPRIMIR el trámite consagrado en los artículos 390 y ss del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez



Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95965a102b40d3f5c4307e27290e9e4228e80a2fba32a790aabffc67b0722017

Documento generado en 17/03/2022 10:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>